



# Gobierno Regional de Ica



## Resolución Gerencial Regional N° 0049 -2023-GORE-ICA/GRDS

Ica, 20 FEB. 2023

VISTO, el Oficio N° 159-2023-GORE-ICA-DRE-OAJ/D (H.R. N° E-007770-2023), respecto al Recurso de Apelación interpuesto por doña ANGELA MONTOYA VARGAS contra la Resolución Directoral Regional N° 7485-2022 de fecha 28 de noviembre del 2022 expedida por la Dirección Regional de Educación Ica, sobre Reconocimiento y Asignación económica por tiempo de servicios 30 años de Servicio.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 7485-2022 de fecha 08 de noviembre del 2022, la Dirección Regional de Educación Ica resuelve Artículo 1°. - Declarar IMPROCEDENTE, la petición de la asignación por tiempo de servicio (30 años) solicitado por doña ANGELA MONTOYA VARGAS, identificada con número de DNI. N° 07755588, docente nombrada de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "San Francisco de Asís", de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes de la presente resolución;

Que, como se aprecia en el expediente a folios 57 con fecha 12 de diciembre del 2022, doña ANGELA MONTOYA VARGAS fue notificada mediante Correo Institucional de la Dirección Regional de Educación Ica;

Que, mediante Expediente N° 0045888-2022 de fecha 14 de diciembre del 2022, doña ANGELA MONTOYA VARGAS mostrando su disconformidad interpone ante la Dirección Regional de Educación Ica formal Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 7485-2022 de fecha 28 de noviembre del 2022, que le deniega su petición sobre asignación por 30 años de servicio, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito; Recurso que es ingresado a esta instancia administrativa superior jerárquico mediante Oficio N° 159-2023-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 03 de febrero del 2023, y a su vez sea elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de junio del 2004, modificado por el Decreto Regional N° 001-006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de abril del 2006, a efectos de resolver conforme a Ley;

Que, el Gobierno Regional de Ica es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, amparado por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; siendo el caso que las Resoluciones Regionales se emiten en segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 41° de la Ley N° 27867;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS el cual establece que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218° del cuerpo normativo antes descrito;



Que, la recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación, los siguientes argumentos: "(...) la resolución que apelo, **deniega el derecho a percibir la asignación por haber cumplido 30 años de servicios, aduciendo que la recurrente no cuenta con los 30 años de servicios como docente en calidad de nombrada, sin considerar los años de contratos, que es algo contraproducente, porque, según análisis y razonamiento, al 05 de setiembre del 2022 solo cuento con 09 años, 06 meses y 05 días de tiempo de servicios en la carrera pública docente, válido para la asignación por tiempo de servicios conforme a lo previsto por el artículo 230° del reglamento de la Ley N° 30512, sustentado en el Informe Escalonario N° 00862-2022. (...)**";

Que, analizando los actuados en el expediente administrativo, el punto controvertido en la presente instancia es determinar: Si corresponde a la recurrente la asignación por 30 años de servicios o no;

Que, el superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguiente: Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa deben ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, el artículo 95° de la Ley N° 30512 - Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes, establece: a) Una asignación equivalente al doble del porcentaje de la RIMS correspondiente a su categoría al cumplir veinticinco años en la carrera pública, b) Una asignación equivalente al doble del porcentaje de la RIMS correspondiente a su categoría al cumplir treinta años en la carrera pública;

Que, asimismo, el inciso e) del numeral 230.4 del artículo 230° del Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU - Reglamento de la Ley N° 30512 - Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes, prescribe: "Los docentes de los IES o EES públicos tienen derecho a percibir las siguientes asignaciones: e) Asignación por tiempo de servicios: i) El docente de la CPD tiene derecho a percibir una asignación equivalente al doble del porcentaje de la RIMS correspondiente a su categoría al cumplir veinticinco (25) años en la CPD y, una asignación equivalente al doble del porcentaje de la RIMS correspondiente a su categoría al cumplir treinta (30) años en la CPD. ii) El reconocimiento de dicho tiempo de servicios es de oficio y se formaliza mediante resolución emitida en el mes en que el docente cumpla los veinticinco (25) o treinta (30) años de servicios en la CPD, de acuerdo al informe Escalonario. iii) Para el cómputo del tiempo de servicios se consideran los servicios prestados en calidad de nombrado en una institución de educación superior pública bajo el régimen de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado y el tiempo prestado bajo el régimen de la Ley N° 30512; incluyendo otras normas aplicables, de corresponder";

Que, del Informe Escalonario N° 00862-2022 de fecha 05 de setiembre de 2022, se desprende que doña ANGELA MONTOYA VARGAS, docente nombrada de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "San Francisco de Asís", cuenta con Nueve (09) años, Seis (06) meses, Cinco (05) días, en calidad de nombrada en la Carrera Pública Docente, y tiene Un (01) año, Nueve (09) meses, Dos (02) días, en calidad de contratada;





# Gobierno Regional de Ica



## Resolución Gerencial Regional N° 0049 -2023-GORE-ICA/GRDS

Que, mediante Informe N° 0071-2022-GORE-ICA/DREI/UPER/ESC, de fecha 22 de noviembre de 2022, el Área de Personal de la Dirección Regional de Educación Ica indica que en observancia de la normatividad citada en los considerandos precedentes, para el otorgamiento de la Asignación por Tiempo de Servicio, la administrada debe estar comprendido en los alcances que en dichas normas se exigen, siendo que, en el presente caso, doña **ANGELA MONTOYA VARGAS**, no cuenta a la fecha con los Treinta (30) años de servicios en la carrera pública docente, dado que, para el cómputo del tiempo de servicios se consideran los servicios prestados en calidad de nombrado en una institución de educación superior pública, por el cual se colige, que los años en calidad de contratado no son computables para percibir dicha asignación, requisito que se señala en el artículo 230° numeral 230.4 inciso e) del Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, que aprueba el reglamento de la Ley 30512;

Que, en consecuencia, estando en aplicación del Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y teniendo en cuenta los argumentos anteriormente referidos corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el Recurso Administrativo de Apelación que inspira el presente pronunciamiento, en virtud al numeral 227.1, del artículo 227° del Texto Único Ordenado de la Ley precitada; conforme a la normatividad jurídica vigente, por lo que de conformidad con los parágrafos que anteceden, el recurso de apelación debe ser declarado INFUNDADO.

Estando al Informe Técnico N° 049 -2023-GORE-ICA-GRDS/PPP de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley N° 30512- Ley del Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, Texto Único Ordenado Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, Resolución Gerencial General Regional N° 183-2022-GORE-ICA/GGR que designan a la suscrita las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ANGELA MONTOYA VARGAS** contra la Resolución Directoral Regional N° 7485-2022 de fecha 28 de noviembre del 2022, emitida por la Dirección Regional de Educación Ica, sobre asignación por haber cumplido Treinta (30) años de servicios, en consecuencia, **CONFIRMARSE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los argumentos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Dar por Agotada la Vía Administrativa.

**ARTICULO TERCERO.** - **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución dentro del término de Ley a don Angela Montoya Vargas señalando domicilio en la Av. Primavera N° 299, Distrito Sunampe-Provincia Chincha-Departamento Ica, y a la Dirección Regional de Educación Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe)).

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Abog. NEILDA FABIOLA GARCIA MENDOZA  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

2

1